

CONTRATO DISCOGRÁFICO (artista/productora)

Barcelona,

De una parte,, con domicilio social en y CIF núm., en adelante DISCOGRÁFICA, representada en este acto por D., con DNI núm., en su calidad de administrador.

Y de otra, D., domiciliado en, con DNI núm..... y D., domiciliado en, con DNI núm....., artísticamente denominados “.....”, en adelante ARTISTA.

Reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato, ambas partes acuerdan celebrar éste según las siguientes

CLÁUSULAS

I. DURACIÓN

1. El presente contrato entrará en vigor en la fecha arriba indicada y será válido durante un período inicial de cuatro (4) años, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe siguiente.
2. Si transcurrido el periodo establecido en el epígrafe anterior, ARTISTA no hubiese cumplido por cualquier causa, en parte o en su totalidad, su compromiso de grabación, el periodo será prorrogado y el presente contrato continuará en plena vigencia hasta que dicho compromiso de grabación haya sido cumplido en su totalidad.

II. SERVICIOS

1. ARTISTA, en su condición de intérprete vocal y/o instrumental, se compromete a prestar sus servicios en exclusiva para DISCOGRÁFICA, para la fijación en soportes de sonido y/o imagen de sus interpretaciones de conformidad con la cláusula III y demás términos de este contrato.
2. Si ARTISTA, debido a enfermedad, accidente u otra causa de fuerza mayor, no pudiera cumplir con las obligaciones previstas en este contrato, éste podrá ser prorrogado por DISCOGRÁFICA durante el tiempo equivalente a dicho periodo inhábil, o bien rescindirlo, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos por DISCOGRÁFICA.
3. Durante la vigencia del presente contrato, ARTISTA colaborará activamente en las acciones comerciales dirigidas a promocionar la venta de sus registros mediante participaciones personales de ARTISTA, tales como entrevistas en los medios de comunicación, firmas de discos, sesiones fotográficas, etc.

4. A requerimiento de DISCOGRÁFICA, con una antelación razonable, ARTISTA prestará sus servicios sin dilación para el registro de grabaciones audiovisuales.

III. COMPROMISO DE GRABACIÓN

1. ARTISTA prestará sus servicios en la forma indicada en la cláusula II, grabando en estudio un número de registros maestros no grabados con anterioridad por ARTISTA, en adelante "Masters", suficientes para la edición de un fonograma de los llamados de larga duración, por cada 14 (CATORCE) meses de contrato, es decir, tres (3) fonogramas durante el período señalado en el epígrafe I.1, sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe I.2. La grabación de cada fonograma se realizará dentro del plazo establecido de 14 meses. Se entiende por fonograma de larga duración aquel que contiene la interpretación de un mínimo de 10 temas y cuya duración es superior a 50 minutos.

2. DISCOGRÁFICA se reserva el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato, sin contraprestación alguna por este concepto, en el supuesto de que las ventas netas en España de cualquiera de los fonogramas grabados bajo este contrato, durante los doce (12) primeros meses desde su edición, sean inferiores a 9.000 unidades.

3. En ningún caso las grabaciones de actuaciones en directo, grabaciones con otros artistas, aquellas que se hagan en contravención a lo dispuesto en el presente contrato, fonogramas que constituyan compilaciones, y fonogramas de bandas sonoras, se tendrán en cuenta o aplicarán al cumplimiento de compromiso de grabación de ARTISTA.

IV. PROCEDIMIENTO DE GRABACIÓN

Antes del inicio de cada grabación, DISCOGRÁFICA, con el previo consenso de ARTISTA, aprobará los siguientes extremos:

- El productor artístico que dirija las grabaciones.
- Obras y material a grabar.
- Fechas de grabación y estudio donde dichas grabaciones deben llevarse a cabo, siendo DISCOGRÁFICA la encargada de hacer las reservas y los pagos.
- Presupuesto de grabación.

1. En caso de que después de haber sido fijada una fecha para la grabación, ARTISTA no acudiera en la fecha y hora prevista, sin motivo justificado y siempre que se acrediten estas causas únicamente imputables a ARTISTA, DISCOGRÁFICA descontará de la prestación económica debida a ARTISTA la cantidad necesaria para satisfacer los perjuicios ocasionados.

2. Cuando la grabación a realizar por ARTISTA tenga partes pertenecientes a otras grabaciones preexistentes, DISCOGRÁFICA será el responsable de obtener y costear todas las autorizaciones necesarias antes de proceder a la grabación, asimismo, ARTISTA deberá informar a DISCOGRÁFICA con una antelación razonable antes de la aprobación de los presupuestos de grabación.

3. ARTISTA se compromete a cooperar con DISCOGRÁFICA en cuantas acciones ésta entable, para combatir y reprimir toda grabación o copia ilícita de las interpretaciones de ARTISTA.

V. EXCLUSIVIDAD

De conformidad con lo establecido en la cláusula II, ARTISTA no podrá prestar sus servicios durante la vigencia del presente contrato, bien bajo su nombre o bajo su seudónimo, para grabación de registros de sonido y/o imagen, ni para sí mismo, ni por cuenta de, para cualquier otra entidad o persona distinta de DISCOGRÁFICA.

Una vez finalizado el presente contrato, ARTISTA no podrá realizar registro de sonido (CD) y/o imagen (Videoclip) para cualquier otra persona o entidad distinta de DISCOGRÁFICA sin obtener la autorización correspondiente, de aquellas obras que hubiese grabado durante la vigencia de este contrato hasta que no hayan transcurrido 2 años desde la fecha de finalización del contrato. Entendemos que este punto no afectará a las actuaciones en directo o diferido emitidas por cualquier medio de comunicación que se realicen una vez que ARTISTA esté libre de cualquier compromiso con DISCOGRÁFICA.

VI. DERECHOS DE DISCOGRÁFICA

1. DISCOGRÁFICA obtiene con carácter de exclusiva y a perpetuidad, la plena propiedad de todas las grabaciones que contengan interpretaciones de ARTISTA realizadas durante la vigencia del presente contrato.

2. Sin que suponga limitación de lo anterior, DISCOGRÁFICA y cualquiera de sus compañías afiliadas y/o licenciadas, adquieren para todo el mundo, con carácter de exclusiva el derecho ilimitado de:

- Fabricar, reproducir, usar, distribuir, vender, transferir, alquilar, radiar, transmitir y comunicar por cualquier medio y de cualquier manera, ejecutar públicamente, por medio de la emisión por radio, cable satélite, televisión o Internet, cualquier grabación de sonido y/o imagen, en soporte físico o no, y que contenga interpretaciones de ARTISTA registradas de acuerdo con este contrato y efectuar su publicación bajo cualquier marca.
- Reproducir, compilar, adaptar y usar, en cualquier forma, los registros maestros de ARTISTA, incluyendo su utilización en obras audiovisuales no publicitarias.

- Reproducir, imprimir, publicar, difundir, a través de cualquier medio de comunicación, en soporte tangible o intangible, sin limitación alguna, el nombre de ARTISTA, su nombre artístico, su imagen procedente de las grabaciones audiovisuales y reportajes fotográficos realizados por DISCOGRÁFICA, sus letras en relación con las grabaciones, sus datos biográficos, así como cualquier noticia o información referente al mismo, para fines comerciales o publicitarios. El ámbito de tal derecho incluye también la comercialización de cualquier objeto destinado a merchandising con el motivo del ARTISTA.
- DISCOGRÁFICA disfrutará del derecho, durante la vigencia de este contrato, de controlar y disponer de la página web oficial de ARTISTA, aunque ésta desarrollada por terceros. Por lo cual ARTISTA deberá notificar a DISCOGRÁFICA su intención de crear dicha página web. En caso de que la web sea desarrollada por DISCOGRÁFICA, los costes serán asumidos íntegramente por la misma, en caso contrario no.

3. DISCOGRÁFICA queda facultada para tomar todas las iniciativas relativas a la fabricación y venta de los registros interpretados por ARTISTA sin limitación alguna y para todos los países del mundo. Igualmente, es competencia de DISCOGRÁFICA todo cuanto se relacione con la producción, establecimiento de precios, formas de distribución, promoción, etc.

4. Durante la vigencia del presente contrato, ARTISTA, o la persona que le represente, no podrá autorizar a otras personas la utilización de su nombre y/o imagen, para las finalidades detalladas en los epígrafes anteriores. No quedan comprendidas las actuaciones en directo ni las emitidas por los medios de radio, televisión e Internet.

VII. DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO

DISCOGRÁFICA gozará del derecho de tanteo y retracto durante el período de 1 año, desde que DISCOGRÁFICA conceda la carta de libertad a ARTISTA, en su caso, respecto de los futuros contratos (incluyendo contratos de licencia con otras compañías) que ARTISTA pretenda celebrar con cualquier tercero, una vez que haya sido ejecutado de pleno el presente contrato.

Para el ejercicio por DISCOGRÁFICA de estos derechos, ARTISTA le notificará de forma fehaciente, la persona, precio y condiciones en que pretende realizar el nuevo contrato. DISCOGRÁFICA tendrá un derecho de contratación preferente durante el plazo de un mes contados a partir de la notificación por parte de ARTISTA.

VIII. CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ARTISTA

Como contraprestación por los servicios de ARTISTA, DISCOGRÁFICA abonará a éste, en el caso de fonogramas, un royalty del 13% (TRECE POR CIENTO), calculado conforme a la cláusula IX.

A las cantidades anteriormente señaladas se le aplicarán los impuestos y retenciones que por ley procedan. Los pagos de las cantidades establecidas en el presente contrato se realizarán en los plazos indicados y previa presentación de la factura correspondiente.

IX. CÁLCULO DE ROYALTIES

Los *royalties* a favor de ARTISTA se calcularán de la siguiente forma:

1. Se calcularán sobre el precio que DISCOGRÁFICA establezca para el distribuidor (PVD), deducidos impuestos, así como los siguientes costes por carpeta o contenedor: 10% para LP o Maxi Single, 10% para MC y 10% para CD, CD-single, CDV, MD, DCC, Cd-Extra, DVD, del cien por ciento (100%) de las ventas netas. Se entienden por ventas netas, los fonogramas vendidos directamente al distribuidor, menos las devoluciones, descuentos comerciales, reservas de devolución y costes de transporte de mercancías. DISCOGRÁFICA se reserva el derecho de deducir el importe de los *royalties* abonados a ARTISTA por fonogramas vendidos y posteriormente devueltos.
2. El *royalty* establecido en la cláusula VIII se aplicará a los ingresos netos que obtenga DISCOGRÁFICA en los siguientes supuestos:
 - Exportación de fonogramas
 - Fonogramas editados y vendidos en el extranjero por terceras compañías licenciadas por DISCOGRÁFICA.
 - En los supuestos establecidos en los apartados anteriores, DISCOGRÁFICA abonará a ARTISTA estos derechos con las deducciones que por impuestos correspondan, en moneda nacional y al cambio del día en que recibiera el pago.
 - Fonogramas distribuidos a consumidores a través de sistemas tales como club, venta por pedidos postales, productos especiales.
3. En el supuesto de distribución de fonogramas realizada directamente al consumidor a través de sistemas tales como "Teletiemendas", "catálogos de venta", "Internet", etc. el *royalty* establecido en la cláusula VIII se aplicará sobre el 100% de los ingresos netos percibidos por DISCOGRÁFICA, menos los descuentos y deducciones de los epígrafes 1 y 2 anteriores.
4. En el supuesto de que DISCOGRÁFICA comercializara grabaciones audiovisuales, que contengan interpretaciones de ARTISTA, el *royalty* establecido en la cláusula VIII se aplicará calculándose como sigue: El *royalty* se calculará sobre el 90% de los ingresos netos que obtenga DISCOGRÁFICA de la cesión a terceros para su comercialización. Se entiende que los costes incurridos en las grabaciones audiovisuales son mayores y ese 10% se utiliza para compensar dichos costes.

5. En el supuesto de edición de una página web de ARTISTA, DISCOGRÁFICA abonará a ARTISTA el *royalty* establecido en la cláusula VIII calculado sobre los ingresos complementarios derivados de la página web de ARTISTA.

Se entiende por ingresos complementarios derivados de la página web, todos los importes devengados y recibidos directamente por DISCOGRÁFICA, netos de cualquier comisión de agencia, e identificables como pagos de terceros en concepto de publicidad, o comisiones derivados de la venta de productos destinados a *merchandising*, a través de la página web de ARTISTA. En el caso de que ARTISTA solicite a DISCOGRÁFICA que diseñe, produzca o actualice una página web exclusivamente con el dominio de ARTISTA, esto se contabilizará como anticipo de *royalties* a recuperar de cualquier *royalty* debido a ARTISTA.

6. Si DISCOGRÁFICA editase fonogramas compartiendo tal edición con registros de otros artistas, cada ARTISTA tendrá como *royalty* la parte proporcional a su participación en cada fonograma. ARTISTA no percibirá *royalty* alguno cuando DISCOGRÁFICA comercialice fonogramas que contengan registros sonoros interpretados por ARTISTA a un precio que no alcance el 20% del precio normal del catálogo; sobre aquellos que se entreguen en concepto de bonificaciones, primas o cualquier otro concepto ligado a la promoción de ventas; ARTISTA tampoco percibirá *royalty* alguno por aquellos fonogramas que sean distribuidos sin cargo para promover la venta de otros fonogramas de ARTISTA, o cuando los fonogramas sean vendidos como liquidación una vez retirados del catálogo de DISCOGRÁFICA. El *royalty* que le corresponda a ARTISTA en función de este contrato le será abonado incluso cuando el mismo finalice o fuese válidamente rescindido, y siempre que los fonogramas que los devenguen permanezcan en el catálogo de DISCOGRÁFICA.

X. LIQUIDACIÓN DE ROYALTIES

1. DISCOGRÁFICA liquidará a ARTISTA sus royalties dos veces al año, dentro de los noventa días siguientes al 30 de junio y al 31 de diciembre, con respecto a las ventas o devoluciones de fonogramas que se hayan producido dentro de los seis meses anteriores a dichas fechas. A este efecto, DISCOGRÁFICA enviará a ARTISTA un estado de cuentas detallado y explicativo de las cantidades que por concepto de *royalty* resulten y pagará a ARTISTA la cantidad que corresponda, una vez deducidos los anticipos, si los hubiere.

2. Si ARTISTA tuviera alguna objeción con respecto a las liquidaciones y/o estados de cuenta previstos en el epígrafe anterior, podrá notificar su disconformidad y las razones de las mismas para proceder a la examinación de los libros contables de la empresa, correspondientes a las liquidaciones de venta de discos con DISTRIBUIDORA y demás.

XI. CESIÓN

1. DISCOGRÁFICA puede hacerse representar o sustituir por cualquier otra persona, física o jurídica, así como transferir sus derechos y obligaciones a terceros, sin que por ello sufran alteración las cláusulas de este contrato.
2. ARTISTA podrá hacer transferencia a terceros de parte o la totalidad de los derechos económicos que le otorga este contrato, previa obtención del acuerdo escrito de DISCOGRÁFICA, y sin que ello suponga disminución o limitación de los derechos de DISCOGRÁFICA.
3. A la expiración del presente contrato, aquellos derechos aquí adquiridos por ARTISTA y que resulten necesarios para la explotación de sus grabaciones, continuarán siendo detentados por DISCOGRÁFICA.

XII. GRUPO

En el caso de que ARTISTA esté constituido por un grupo de dos o más personas, las obligaciones de ARTISTA, según el presente contrato, son asumidas tanto conjuntamente como separadamente, y todas las referencias que en este contrato se hacen al ARTISTA afectan a cada integrante del grupo, como tal e individualmente. Ningún miembro que abandone el grupo podrá reivindicar el nombre artístico de éste, ni podrá impedir, ni poner trabas a su utilización por parte de los restantes miembros que continúen sujetos al presente contrato.

XIII. GARANTÍAS

ARTISTA garantiza y declara:

1. Que disfruta de los derechos y facultades necesarias para concertar y cumplir plenamente el presente acuerdo.
2. Que ni las grabaciones realizadas en virtud de este acuerdo, ni los nombres o materiales empleados por ARTISTA (incluidos, sin que esta relación constituya limitación alguna, los másters, ilustraciones, composiciones sujetas a control y nombres suministrados por ARTISTA) infringen ley alguna o derechos de terceros.
3. Que ninguna persona física o jurídica distinta de DISCOGRÁFICA estará facultada para utilizar las grabaciones objeto del presente contrato, y que, durante la vigencia del presente contrato, no prestará sus servicios para la grabación de sus interpretaciones.
4. Que DISCOGRÁFICA no estará obligado a efectuar pago alguno a ARTISTA, con excepción de los previstos en el presente acuerdo. ARTISTA garantiza a DISCOGRÁFICA que no será requerida por ningún intérprete, músico o ejecutante que colabore en las grabaciones realizadas durante la vigencia del presente acuerdo, para efectuar pago o cumplir exigencia alguna.

5. Que autoriza a DISCOGRÁFICA, con carácter irrevocable, a instruir procedimientos judiciales o extrajudiciales, en su nombre y/o conjuntamente con terceros, en los casos en los que DISCOGRÁFICA entienda que es necesario iniciar esos trámites, con el fin de hacer valer o proteger los derechos otorgados en virtud del presente acuerdo.

6. ARTISTA garantiza que no pondrá en conocimiento de terceros información relativa a los acuerdos alcanzados. Del mismo modo, ARTISTA hará sus mejores esfuerzos para que las personas que le representan, tales como manager o apoderado, no pongan en conocimiento de terceros el contenido del presente acuerdo.

7. DISCOGRÁFICA declara y garantiza que se llevará a cabo una total promoción de ARTISTA con el objetivo de conseguir en todo momento un mismo fin perseguido por ambas partes en este contrato y que se traduce en dar a conocer en la mayor cantidad de medios de comunicación, el trabajo del artista, críticas correspondientes al CD lanzado, entrevistas, tanto en radios como en medios escritos y televisión.

8. Para la edición de un vídeo-clip con motivos de publicitar la obra del ARTISTA, el presupuesto destinado para dicho fin será variable en función de las ventas obtenidas de los fonogramas a promocionar. EL ARTISTA pondrá a disposición de DISCOGRÁFICA todas las posibles colaboraciones que pueda brindar para dicho fin.

XIV. JURISDICCIÓN

1. Los efectos del presente contrato comienzan desde la fecha de su celebración, con toda fuerza de obligar, vinculando durante toda su duración a las partes, sus sucesores y cesionarios.

2. La interpretación del presente contrato, y en todo lo no previsto por éste, se realizará de acuerdo con la legislación civil y mercantil española. Para la solución de cualquier situación litigiosa, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales y juzgados de Barcelona con expresa renuncia a su propio fuero.

En señal de aceptación y de conformidad, los comparecientes, en la calidad con la que actúan, firman el presente contrato en el lugar y fecha arriba indicados.

Fdo.:

(DISCOGRÁFICA)

Fdo.:

Fdo.:

("....." . ARTISTA)